I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDÍA

RESUELVE APELACIÓN QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO Nº 3650-

QUILLÓN, 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2021**

VISTOS:

1.- Ley 19.378 que Establece Estatuto De Atención Primaria De Salud Municipal.

2.- Apelación deducida por el funcionario don Patricio Barriga González en contra de la Calificación correspondiente al periodo 2019-2020, ingresada con fecha 10 de mayo de 2021.

3.- El Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el estatuto de atención primaria de salud municipal.

4.- Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, correspondiente al funcionario apelante.

5.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 29 de Febrero de 2020, correspondiente al funcionario apelante.

6.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de Marzo de 2020 y el 31 de Agosto de 2020, correspondiente al funcionario apelante.

7.- Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Comisión Evaluadora del Departamento de Salud Municipal con fecha 26 de abril de 2021.

8.- Informe de Hoja de Vida del Funcionario, correspondiente al funcionario don Patricio Barriga González.

9.- Reglamento de Calificaciones del Centro de Salud Rural de Quillón, de fecha noviembre de 1999.

10.- Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.

11.- Decreto Alcaldicio N° 2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;

12.- Las facultades que me confieren la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones y actualizaciones;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el funcionario del Departamento de Salud Municipal, Sr. Patricio Barriga González, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido el mes de septiembre de 2019 a agosto del año 2020.

En su apelación, el funcionario reclama en contra de la resolución de la Comisión Evaluadora, fundamentando, en síntesis, especialmente en cuanto dicho órgano colegiado lo evaluó, en el **Ítem N°1, Factor Competencia, Subfactor 1B**, manteniendo su nota de precalificación en calidad "bueno", manifestando su disconformidad con la nota asignada haciendo presente que cumplido sus funciones de manera eficaz, siendo su función la de transportar pacientes cuyas vidas se verían afectadas en caso de errores lo que no ha ocurrido a su juicio, además indica que tiene la función de gestionar la mantención de los vehículos los cuales han mantenido operativos durante el periodo y el equipo electrógeno, en síntesis, solicita se eleven las calificaciones en este punto; también respecto del **Ítem N°2, Factor Conducta Funcionaria, Subfactor 5A,** donde se rebajó su calificación de "excelente" a "bueno", indicando sobre el particular que se manifiesta disconforme con la nota porque señala siempre haber usado el uniforme lo cual consta a su jefatura directa, y que ha adoptado todas las medidas sanitarias necesarias para su protección personal por Covid-19, además indica que se preocupa de mantener su higiene y presentación personal, aspectos por los cuales nunca se le ha observado ni realizado una anotación de demérito;

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; determinar el derecho a percibir asignación de mérito y, en tal caso, el tramo que le corresponde; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del respectivo establecimiento. Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente periodo

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente los fundamentos expresados por la Comisión Calificadora para rebajar la calificación asignada al funcionario Sr. González González, es posible concluir a este juzgador lo siguiente en relación a los puntos objeto de la presente apelación:

1.- Ítem N°1, Factor Competencia, Subfactor 1B: Se hace presente que, a juicio de este Alcalde, el acuerdo de la Comisión carece de fundamento razonable, puesto que el ente colegiado se limita a expresar que *"la Comisión Calificadora argumenta que **nadie es perfecto** por esto se baja en este punto."*, argumentación del todo insuficiente y que resulta a todas luces arbitraria, toda vez que la mera invocación de un aforismo no permite, en ningún caso, conocer en forma precisa y concreta cuales fueron las razones y causas específicas para disminuir la calificación del funcionario, y por tanto contraviene lo establecido en el art. 62 del Reglamento de Carrera Funcionaria del D.S. 1.889 de 1995, sin embargo, de todas formas no será posible acoger la apelación en este punto pues en la precalificación realizada por su jefe directo se asigna la misma nota al funcionario y no se aportan antecedentes nuevos que permitan a este juzgador elevar o modificar la calificación asignada.

2.- Ítem N°2, Factor Conducta Funcionaria, Subfactor 5A: Sobre el particular, corresponde señalar que se estima que el acuerdo de la Comisión no se encuentra debidamente fundado, toda vez que los motivos enunciados son genéricos y abstractos que no permiten conocer en forma precisa y concreta cuales fueron las razones y causas específicas para disminuir la calificación del funcionario, limitándose a señalar que *"la Comisión Calificadora argumenta que no siempre usa el uniforme institucional el cual ha sido entregado por DESAMU "*, luego, si bien se indica que el apelante no habría usado siempre su uniforme institucional, pero no se indican situaciones específicas en que se habría producido esta situación, por tanto, se estima que la rebaja de calificación aplicada al funcionario resulta arbitraria y sin fundamento suficiente, por lo que se acogerá en esta parte la apelación elevando el puntaje respectivo en la forma que se dirá en lo resolutivo.

QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 19.378 y el Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995,

DECRETO:

1.- SE ACOGE PARCIALMENTE, la apelación deducida por el funcionario del Departamento de Salud Municipal, don **PATRICIO BARRIGA GONZÁLEZ**, en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido el mes de septiembre de 2019 a agosto del año 2020, declarando que se eleva su calificación a nivel **"excelente"** en la categoría **Ítem N°2, Factor Conducta Funcionaria, Subfactor 5A.**

2.- NOTIFIQUESE, al apelante personalmente o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Dirección del Departamento de Salud Municipal de Quillón.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDE

MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/ESM/efh
DISTRIBUCIÓN:
- El Indicado
- Dirección DESAMU
- Alcaldía
- Archivo SECMU